



0224106221741116430005

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE TRANSPORTES

Póliza n°: 0622174111643 cuya vigencia se acuerda desde el 29/04/2021 hasta el 28/04/2022 con DURACIÓN: anual prorrogable y MODALIDAD: flotante - fija.

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

* Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

* Declara conocer y Acepta expresamente, las Condiciones Generales del Contrato (MSE-062/01.16) del seguro de Transportes, las Condiciones Particulares y Especiales Anexas, de todas ellas reconoce recibir un ejemplar en este acto y, en consecuencia, las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en negrita en los referidos documentos.

* Las partes acuerdan que un tercero archive las comunicaciones que se hagan entre sí las partes y consigne su fecha y hora. La designación del mismo será comunicada al tomador mediante SMS al número de teléfono o fax o a la dirección de correo electrónico facilitado por éste en la Póliza y se considerará aceptada a la recepción de la comunicación por el tomador, con la intervención de dicho tercero de confianza.

El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

Fdo.: El Tomador del Seguro.



DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL
P.P.



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

CLAVES DE LA ENTIDAD: 22/41/4111/0418584/ / 000000// //
VALMONT Y BORDI SOCIEDAD DE AGENCIA EXCLUSIVA

CONDICIONES PARTICULARES

**SEGURO DE
TRANSPORTES**

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL
Domicilio: CL Berlín 21 - 4º D ,
41012 SEVILLA
Sevilla

CIF : B01596360

Carácter con el que actúa: Tomador y Asegurado

Teléfono 1: 955225945

Teléfono 2:

Fax:

E-Mail: ALVAROBLANCOMORILLO@GMAIL.COM

DATOS DE LA PÓLIZA N° 0622174111643/ 000

Vigencia : Efecto: 0 horas del 29-04-2021

Vencimiento: 24 horas del 28-04-2022

Duración: DURACIÓN: anual prorrogable - MODALIDAD: flotante - fija

Importe total del seguro (incluidos impuestos legales sin aplicar recargo por fraccionamiento de pago): 1.622,25 euros.

Esta póliza carece de validez si no va acompañada del recibo de pago de la prima, en Euros, n° 8296504930 que se emite por separado.

Plan de pagos de la póliza N.: 0622174111643

N. SPTO.: 000

Datos de los recibos

Facturar a: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL

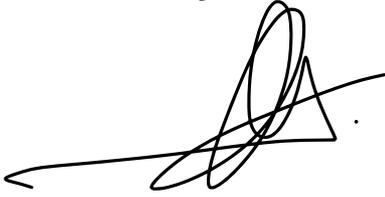
CIF: B01596360

Fecha cobro	Prima neta	Impuestos Legales	Consortio	Prima Total
29/04/21	1.500	122,25	0	1.622,25

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales.

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

Fdo.:El Tomador del Seguro.



DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL
P.P.



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

DEVOLVER FIRMADO

PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		

Riesgo: Único

ASEGURADOS

El tomador de la póliza.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL RIESGO ASEGURADO

MERCANCÍAS ASEGURADAS:

Mercancías en general incluidas perecederas, Debidamente embaladas y/o estibadas y/o acondicionadas de acuerdo con su naturaleza

VIAJES Y MEDIOS DE TRANSPORTE

MEDIO DE TRANSPORTE:

* Medio/s de transporte principal:

- TERRESTRE en camiones

DESCRIPCIÓN DEL VIAJE:

Transporte Terrestre, en camiones y/o plataformas por Porteador en posesión de la autorización de Operador de Transporte correspondiente.

Ámbito nacional peninsular e insular; UE, Andorra, Gibraltar, Mónaco, Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein

Desde almacén de origen hasta almacén de destino.

Queda excluido el transporte de mercancías con tránsito, origen o destino en países en conflicto bélico o civil, declarado oficialmente o no, y los países relacionados en la Global Cargo Watch List, publicada por LMA (Lloyd's Market Association).

Están excluidos transportes con destino u origen en países sancionados por EE. UU., Reino Unido y/o Unión Europea y, en particular: Cuba, Corea del Norte, Irán, Siria, Sudán y Myanmar

SUMAS ASEGURADAS

Valor Máximo asegurado.....: 250.000 Euros

Se entenderá como suma máxima asegurada por viaje o expedición la cifra indicada como Valor Máximo Asegurado.

Cuando las expediciones sean superiores a dicha cantidad, la Entidad Asegurada deberá avisar a las oficinas de MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., antes de la salida del medio de transporte del punto donde se inicie el viaje asegurado.

DESCRIPCIÓN DE TASAS Y PRIMAS

La tasa neta de aplicación será del 0,60%

VOLUMEN ANUAL DE MERCANCÍAS ASEGURADAS Y PRIMAS:

- Se establece una Prima mínima anual de 1.500 Euros, equivalentes al 100% de la Prima Neta Anual. El cálculo se efectúa sobre 250.000 Euros correspondiente al Valor Anual Estimado por el Asegurado de las mercancías transportadas, volumen correcto Facturación estimada de portes.

PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		

La Prima Neta Anual de depósito será objeto de regularización al final del periodo del seguro.

CONDICIONES DE COBERTURA - Transporte Terrestre

* FRANQUICIA:

VER OBSERVACIONES

* RIESGOS CUBIERTOS:

Además de los determinados en las Condiciones Generales para el seguro Terrestre de Mercancías, se entenderán cubiertos:

Cláusula especial de Transporte en Contenedor.
Cláusula de descabalamiento
Institute Radioactive Contamination Exclusion Clauses.
Cláusula de mojaduras.
Cláusula para mecanismos interiores
Institute cargo clauses (A) (1/1/82)
Cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios.
Institute strikes clauses (CARGO) (1/1/82)

Riesgos Cubiertos Adicionales:

- Se cubre la podredumbre por paralización por avería del aparato frigorífico según Cláusula adjunta en Condiciones Particulares Adicionales.

Se cubre el Robo de la mercancía según Cláusula adjunta en Condiciones Particulares Adicionales

Cl. Remoción y Destrucción de restos.

* RIESGOS EXCLUIDOS:

Se excluyen de esta póliza las expediciones consistentes en:

MERCANCIAS EXCLUIDAS:

- Alhajas y artículos de joyería y metales finos. Cobre
- Animales vivos.
- Billetes de Banco, metálico, efectos comerciales o bancarios.
- Caravanas o remolques.
- Colecciones.
- Confecciones de piel y pieles finas confeccionadas o sin confeccionar.
- Encajes de hilo, bordados o tejidos con metales finos y blondas legítimas de seda.
- Equipajes y efectos personales.
- Herramientas de mano, no destinadas a la venta y/o compra.
- Precintas, loterías y quinielas.
- Mercancías averiadas o devueltas a origen.
- Muestrarios comerciales.
- Objetos de arte, antiguo o raro.
- High-Tech
- Orfebrería de metales finos
- Joyería
- Piedras preciosas y perlas verdaderas.
- Servicio postal de correos.
- Tarjetas de crédito o similares.
- Títulos y cupones de valores mobiliarios
- Vidrio plano.
- Tabaco
- Cemento a granel

PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		

Excluidos daños por polizones

Se hace constar que la maquinaria usada, a granel, plantas, mudanzas, vehículos usados y mercancía en general usada, está únicamente garantizada para el transporte terrestre bajo coberturas según ART.1º del Condicionado General para el Transporte Terrestre.

Si las mercancías aseguradas son transportadas por Empresas de Mensajería y/o Paquetería, las indemnizaciones en caso de siniestro serán calculadas por kilogramo de peso bruto de mercancía perdida o dañada, en base a la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte en ámbito nacional; o siguiendo el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, según proceda.

OBSERVACIONES:

FRANQUICIAS Y LIMITES.-

General: 300,00.- euros por siniestro.

Frio: 600,00.- euros por siniestro.

Robo: 900,00.- euros por siniestro.

Remoción y destrucción de restos: Límite de indemnización de 15.000,00.-euros por siniestro.

Nula: para coberturas indicadas en ART.1º del Condicionado General para el Transporte Terrestre

CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES

Son de aplicación las condiciones y cláusulas adjuntas:

- Generales del Seguro de Transporte de Mercancías, Modelo nº MSE-062/01.16, en tanto no contradigan a las presentes particulares y especiales indicadas.

- Especiales detalladas en las cláusulas que a continuación se especifican:

*GECPA Condiciones Particulares Adicionales.
TM030 Cláusula especial de Transporte en Contenedor.
TT022 Clausula de descabalamiento
CA380 Institute Cyber Attack exclusion clause
TM357 Sanction Limitation and Exclusion Clause.
TM356 Institute Radioactive Contamination Exclusion Clauses.
TR140-00 ToT Terrorism, JC 2009.056
TT004 Póliza Flotante Fija. Condiciones Particulares.
TT014 Cláusula de mojaduras.
TT028 Clausula para mecanismos interiores
CA370 Institute Radioactive Contamination exclusion clause
TT252 Institute cargo clauses (A) (1/1/82)
TT018 Cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios.
TT256 Institute strikes clauses (CARGO) (1/1/82)*

Quedan nulas y sin valor ni efecto alguno las adjuntas Condiciones Generales impresas, en cuanto contradigan o modifiquen las Condiciones Particulares que anteceden.

PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		

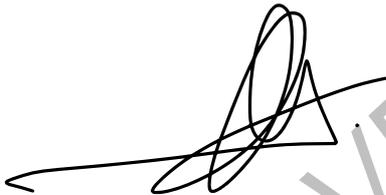
Antes de firmar este documento, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en la cláusula llamada "TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES". Mediante la firma de este documento consiente el tratamiento de sus datos personales en los términos y condiciones incluidos en dicha cláusula.

Se adjuntan instrucciones en caso de siniestro.

Mediante la firma de este documento, el Tomador del Seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que se resaltan en letra negrita en estas Condiciones Particulares y el resto de las condiciones contractuales anteriormente mencionadas.

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

Fdo.: El Tomador del Seguro.



DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL
P.P.



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

DEVOLVER FIRMADO

SEGURO DE TRANSPORTES		CLAUSULA TT018
PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		

CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Como ampliación de los riesgos cubiertos por las Condiciones Generales de la póliza o como derogación de las exclusiones contenidas en la misma, por la presente cláusula se conviene en indemnizar los daños materiales que sufran las mercancías aseguradas, directamente causados por los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario que se indican a continuación:

- Inundación.
- Terremoto.
- Erupción volcánica.
- Tempestad ciclónica atípica.
- Caída de cuerpos siderales y aerolitos.

A los efectos de esta Cláusula se entiende por:

Inundación.- La producida por acción directa de las aguas de lluvia, las procedentes de deshielos o la de los lagos que tengan salida natural, de los ríos o rías, o de cursos naturales de agua en superficie, cuando éstos se desbordan de sus cauces normales, o por los embates de mar en las costas.

No serán indemnizables los daños producidos por aguas procedentes de presas, canales, alcantarillas, colectores y otros cauces subterráneos, construidos por el hombre, al reventarse, romperse o averiarse por hechos que no correspondan a riesgos de carácter extraordinario amparados por esta Cláusula.

Terremoto.- Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

Erupción volcánica.- Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

Tempestad ciclónica atípica.- Tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por:

- a) Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 kilómetros por hora, promediados sobre intervalos de diez minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de agua por metro cuadrado y hora.
- b) Borrascas frías intensas con advección de aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de 84 kilómetros por hora, igualmente promediadas sobre intervalos de diez minutos, lo que representa un recorrido de más de 14.000 metros en este intervalo, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a 6°C bajo cero.

Caídas de cuerpos siderales y aerolitos.- Impacto en la superficie del suelo de cuerpos procedentes del espacio exterior a la atmósfera terrestre y ajenos a la actividad humana.

Los datos de los fenómenos atmosféricos se obtendrán mediante informes certificados expedidos por el Instituto Nacional de Meteorología y para los fenómenos sísmicos,

erupciones volcánicas y caídas de cuerpos siderales mediante certificación expedida por el **Instituto Geográfico Nacional**. Caso de producirse el siniestro fuera del Territorio Nacional, los informes certificados mencionados anteriormente, serán sustituidos por aquellos extendidos por los Organismos equivalentes del país donde tenga lugar tal siniestro.

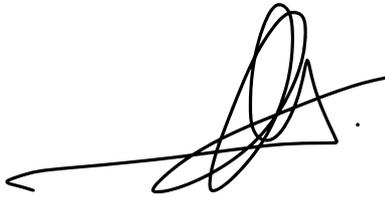
Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales y no derogadas anteriormente, se conviene en excluir:

- Los daños producidos por la acción del tiempo o fenómenos de la naturaleza distintos a los garantizados por la presente Cláusula.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por la autoridad competente como de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

El Tomador del seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que resaltan en letra negrita.

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

DEVOLVER FIRMADO

SEGURO DE TRANSPORTES		CLAUSULA TT022
PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		

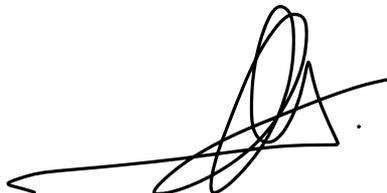
CLÁUSULA DE DESCABALAMIENTO

En caso de avería en objetos que formen juego o pareja, se indemnizará solamente las piezas averiadas y no las restantes, aun cuando quede descabalado algún juego o pareja.

El Tomador del seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que resaltan en letra negrita.

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

DEVOLVER FIRMADO

SEGURO DE TRANSPORTES		CLAUSULA TT014
PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		

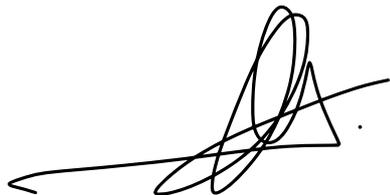
CLÁUSULA DE MOJADURAS

Quedan garantizadas las pérdidas y daños ocasionados a las mercancías aseguradas a consecuencia de mojaduras de agua dulce y/o salada, ocurridos durante el transporte asegurado, **siempre y cuando los toldos, caja, remolque, contenedor o cualquier otro elemento que contenga mercancía se encuentren en perfecto estado de conservación, sin orificios o grietas, etc., alguna, al recibo de la misma.**

El tomador del seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que resaltan en letra negrita.

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

DEVOLVER FIRMADO

SEGURO DE TRANSPORTES		CLAUSULA TM30
PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		

CLÁUSULA ESPECIAL DE TRANSPORTE EN CONTENEDOR

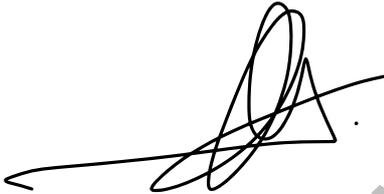
Se hace constar expresamente, que no será a cargo de la Compañía Aseguradora ninguna reclamación por faltas parciales de contenido o falta de entrega de bultos enteros, en aquellos contenedores que se reciban con los precintos o cierres de seguridad sin señales de violencia o roturas.

En consecuencia, para que surta efecto esta cobertura, es condición indispensable que se aporte certificado de reserva efectuado al responsable de la empresa porteadora, establecido en el momento de la entrega.

El Tomador del seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que resaltan en letra negrita.

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

DEVOLVER FIRMADO

SEGURO DE TRANSPORTES		CLAUSULA TT028
PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		

CLÁUSULA PARA MECANISMOS INTERIORES

Queda aclarado que la Compañía Aseguradora responde de las roturas o averías que pueda sufrir la mercancía objeto de este contrato en sus mecanismos o piezas interiores únicamente cuando sean consecuencia de accidentes del transporte cubiertos por la póliza, que hayan dejado sus vestigios en el embalaje y en el exterior de los objetos asegurados.

El Tomador del seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que resaltan en letra negrita.

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

DEVOLVER FIRMADO

SEGURO DE TRANSPORTES		CLAUSULA TT252
PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		

1/1/82

(PARA SER UTILIZADAS SOLAMENTE CON EL NUEVO MODELO DE POLIZA MARITIMA)

INSTITUTE CARGO CLAUSES (A)

Cláusulas del Instituto para Mercaderías (A)

En lo que sea de aplicación al transporte terrestre

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula de riesgos

1. Este seguro cubre todos los riesgos de pérdidas o daños al objeto asegurado, exceptuando lo dispuesto en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 abajo citadas.

Cláusula de Avería Gruesa

2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicables, en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar, un daño por cualquier causa excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otro lugar de este seguro.

Cláusula "Ambos culpables de abordaje"

3. Este seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad, bajo la cláusula "Ambos culpables del abordaje" del contrato de fletamento como le corresponda respecto a una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los Armadores bajo la citada cláusula, el Asegurado conviene en notificarla a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

Cláusula de exclusiones generales

4. En ningún caso este seguro cubrirá:
 - 4.1. Pérdida, daño o gasto atribuibles a una conducta dolosa del Asegurado.
 - 4.2. Derrames usuales, pérdidas naturales de peso o volumen, o uso y desgaste normales del objeto asegurado.
 - 4.3. Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación de objeto asegurado (a efectos de esta cláusula 4.3 "Embalaje" se entenderá que incluye la estiba en un contenedor o plataforma, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad al inicio de esta cobertura o por el asegurado o sus dependientes).
 - 4.4. Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o naturaleza del objeto asegurado.
 - 4.5. Pérdida, daño o gastos causados directamente por demora, aún cuando la misma sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2).
 - 4.6. Pérdida, daño o gastos surgidos de insolvencia o incumplimientos financieros de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
 - 4.7. Pérdida, daño o gastos que surjan del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra parecida reacción o fuerza o materia radioactiva.

Cláusula de exclusión de innavegabilidad y falta de idoneidad

5. 5.1. *En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos derivados de:*
innavegabilidad del buque o embarcación,
falta de idoneidad del buque, embarcación, vehículo, contenedor o plataforma
para el transporte con seguridad del objeto asegurado,
cuando el Asegurado o sus dependientes conozcan tal falta de navegabilidad o
idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado.
- 5.2. Los Aseguradores renuncian a los derechos que tengan por el quebrantamiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque, para transportar el objeto asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus dependientes conozcan esa innavegabilidad o falta de idoneidad.

Cláusula de exclusión de guerra

6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos causados por:
- 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 6.2. Captura, incautación, embargo preventivo, restricción o detención (excepto piratería), y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.
- 6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

Cláusula de exclusión de Huelgas

7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos:
- 7.1. causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 7.2. resultantes de huelgas, lock-outs, disturbios laborales, motines o desórdenes civiles.
- 7.3. causados por cualquier terrorista, o por cualquier persona que actúe por motivos políticos.

DURACIÓN

Cláusula de tránsito

8. 8.1. *Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén, o sitio de almacenaje en el lugar aquí designado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina*
- 8.1.1. a la entrega en el almacén de los consignatarios u otro final o lugar de almacenaje en el destino aquí citado,
- 8.1.2. a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino aquí citado, que el Asegurado decida utilizar bien
- 8.1.2.1. *para almacenaje distinto del curso ordinario del viaje,*
o para asignación o distribución,
o
- 8.1.3. a la expiración de 60 días después de finalizar la descarga de las mercancías aquí aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, lo que en primer lugar suceda.
- 8.2. Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser reexpedidas a un lugar de destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación tal como se establece anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje a ese otro destino.
- 8.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación tal como se establece anteriormente y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga de ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento.

Cláusula de terminación del contrato de transporte

9. Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino designado en él, o el viaje finalice de otra forma antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la cláusula 8 anterior, este seguro también terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se requiera la continuación de la cobertura, en cuyo caso, sujeto a una prima adicional si así se requiere por los Aseguradores, el seguro continuará en vigor:

- 9.1. hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 60 días después de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primeramente ocurra,
- o
- 9.2. si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de 60 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino designado aquí o a cualquier otro, hasta que se termine de conformidad con las estipulaciones de la anterior cláusula nº 8.

Cláusula de cambio de viaje

10. Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, el lugar de destino es cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto mediante prima y condiciones a convenir supeditado a que se dé aviso inmediato a los Aseguradores.

RECLAMACIONES

Cláusula de interés asegurable

11. 11.1. *Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.*
- 11.2. *Supeditado a la cláusula 11.1, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por un daño cubierto ocurrido durante el período de cobertura de este seguro, aunque el daño se hubiera producido antes de que el contrato de seguro se haya formalizado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento del daño y los Aseguradores no.*

Cláusula de gastos de reexpedición

12. Cuando, como resultado de la acción de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termina en un puerto o lugar distinto al que fue asegurado el objeto por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado cualquier gasto extraordinario en que adecuada y razonablemente se haya incurrido durante la descarga, almacenaje y reexpedición del objeto asegurado al destino aquí asegurado.

Esta cláusula 12, que no es de aplicación a la Avería Gruesa ni a los Gastos de Salvamento, estará supeditada a las exclusiones contenidas en las cláusulas anteriores 4, 5, 6 y 7, y no incluirá los gastos que surjan de culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o de sus dependientes.

Cláusula de pérdida total constructiva

13. Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable por la presente a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, bien porque su pérdida real total aparezca como inevitable o porque el coste de recuperar, reacondicionar y reexpedir el objeto al destino al que está asegurado, excediera de su valor a la llegada.

Cláusula de incremento de valor

14. 14.1. *si por parte del Asegurado se hace cualquier otro seguro que aumente el valor de las mercancías aseguradas por la presente, el valor acordado de las mismas se entenderá incrementando a la suma total asegurada por este seguro y a todos los seguros sobre incrementos de valor asegurado que cubran el daño, y la responsabilidad por este seguro estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.*

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

- 14.2. Cuando este seguro sea sobre incremento de valor se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido de las mercancías se entenderá que es igual a la cantidad total asegurada en el seguro inicial y todos los seguros de incremento de valor que cubran el daño y se hayan efectuado por el Asegurado sobre las mercancías, y la responsabilidad por este seguro, estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

Cláusula de no efecto

15. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

AMINORACIÓN DE DAÑOS

Cláusula de obligaciones del Asegurado

16. Es obligación del Asegurado y sus dependientes y Agentes respecto a un daño recobrable por la presente
- 16.1. adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables con el fin de evitar o disminuir tales daños, y
- 16.2. asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios y otras terceras partes sean adecuadamente reservados y ejercitados
- y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier daño recobrable por la presente, cualquier gasto en que razonable y adecuadamente hayan incurrido en virtud de tales obligaciones.*

Cláusula de renuncia

17. Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.

EVITACIÓN DE DEMORAS

Cláusula de diligencia razonable

18. Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

Cláusula de Ley y Práctica Inglesas.

19. Este seguro está sometido a la Ley y Práctica Inglesas.

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

1/1/82

(FOR USE ONLY WITH THE NEW MARINE POLICY FORM)

INSTITUTE CARGO CLAUSES (A)

RISKS COVERED

Risk Clause

1. This insurance covers all risks of loss of or damage to the subject-matter insured except as provided in Clauses 4, 5, 6 and 7 below.

General Average Clause

2. This insurance covers general average and salvage charges, adjusted or determined according to the contract of affeighting and/or the governing law and practice, incurred to avoid or in connection with the avoidance of loss from any cause except those excluded in Clauses 4, 5, 6 and 7 or elsewhere in this insurance.

"Both to Blame Collision" Clause

3. This insurance is extended to indemnify the Assured against such proportion of liability under the contract of affeighting "Both to Blame Collision" Clause as is in respect of a loss recoverable hereunder. In the event of any claim by shipowners under the said clause the Assured agree to notify the Underwriters who shall have the right, at their own cost and expense, to defend the Assured against such claim.

EXCLUSIONS

General Exclusions Clause

4. In no case shall this insurance cover
 - 4.1. loss damage or expense attributable to wilful misconduct of the Assured
 - 4.2. ordinary leakage, ordinary loss in weight or volume, or ordinary wear and tear of the subject-matter insured
 - 4.3. loss damage or expense caused by insufficiency or unsuitability of packing or preparation of the subject-matter insured (for the purpose of this Clause 4.3 "packing" shall be deemed to include stowage in a container or liftvan but only when such stowage is carried out prior to attachment of this insurance or by the Assured or their servants)
 - 4.4. loss damage or expense caused by inherent vice or nature of the subject-matter insured
 - 4.5. loss damage or expense proximately caused by delay, even though the delay be caused by a risk insured against (except expenses payable under Clause 2 above)
 - 4.6. loss damage or expense arising from insolvency or financial default of the owners managers charterers or operators of the vessel
 - 4.7. loss damage or expense arising from the use of any weapon of war employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter.

Unseaworthiness and Unfitness Exclusion Clause

5. 5.1. *In no case shall this insurance cover loss damage or expense arising from unseaworthiness of vessel or craft, unfitness of vessel craft conveyance container or liftvan for the safe carriage of the subject-matter insured, where the Assured or their servants are privy to such unseaworthiness or unfitness, at the time the subject-matter insured is loaded therein.*
- 5.2. The Underwriters waive any breach of the implied warranties of seaworthiness of the ship and fitness of the ship to carry the subject-matter insured to destination, unless the Assured or their servants are privy to such unseaworthiness or unfitness.

War Exclusion Clause

6. In no case shall this insurance cover loss damage or expense caused by
 - 6.1. war civil war revolution rebellion insurrection, or civil strife arising therefrom, or any hostile act by or against a belligerent power
 - 6.2. capture seizure arrest restraint or detainment (piracy excepted), and the consequences thereof or any attempt thereat
 - 6.3. derelict mines torpedoes bombs or other derelict weapons of war.

Strikes Exclusion Clause

7. In no case shall this insurance cover loss damage or expense
 - 7.1. caused by strikers, locked-out workmen, or persons taking part in labour disturbances riots or civil commotions
 - 7.2. resulting from strikes, lock-outs, labour disturbances, riots or civil commotions
 - 7.3. caused by any terrorist or any person acting from a political motive.

DURATION

Transit Clause

8. 8.1. *This insurance attaches from the time the goods leave the warehouse or place of storage at the place named herein for the commencement of the transit, continues during the ordinary course of transit and terminates either*
 - 8.1.1. on delivery to the Consignees' or other final warehouse or place of storage at the destination named herein,
 - 8.1.2. on delivery to any other warehouse or place of storage, whether prior to or at the destination named herein, which the Assured elect to use either
 - 8.1.2.1. for storage other than in the ordinary course of transit or
 - 8.1.2.2. for allocation or distribution,
or
 - 8.1.3. on the expiry of 60 days after completion of discharge overseas of the goods hereby insured from the overseas vessel at the final port of discharge, whichever shall first occur.
- 8.2. If, after discharge overseas from the overseas vessel at the final port of discharge, but prior to termination of this insurance, the goods are to be forwarded to a destination other than that to which they are insured hereunder, this insurance, whilst remaining subject to termination as provided for above, shall not extend beyond the commencement of transit to such other destination.
- 8.3. This insurance shall remain in force (subject to termination as provided for above and to the provisions of Clause 9 below) during delay beyond the control of the Assured, any variation, forced discharge, reshipment or transshipment and during any deviation, of the adventure arising from the exercise of a liberty granted to shipowners or charterers under the contract of affreightment.

Termination of Contract of Carriage Clauses

9. If owing to circumstances beyond the control of the Assured either the contract of carriage is terminated at a port or place other than the destination named therein or the transit is otherwise terminated before delivery of the goods as provided for in Clause 8 above, then this insurance shall also terminate **unless prompt notice is given to the Underwriters and continuation of cover is requested when the insurance shall remain in force, subject to an additional premium if required by the Underwriters**, either
 - 9.1. until the goods are and delivered at such port or place, or, unless otherwise specially agreed until the expiry of 60 days after arrival of the goods hereby insured at such port or place, whichever shall first occur,
or
 - 9.2. if the goods are forwarded within the said period of 60 days (or any agreed extension thereof) to the destination named herein or to any other destination, until terminated in accordance with the provisions of Clause 8 above.

Change of Voyage Clause

10. Where, after attachment of this insurance, the destination is changed by the Assured, held covered at a premium and on conditions to be arranged subject to prompt notice being given to the Underwriters.

CLAIMS

Insurable Interest Clause

11. 11.1. *In order to recover under this insurance the Assured must have and insurable interest in the subject-matter insured at the time of the loss.*
- 11.2. Subject to 11.1 above, the Assured shall be entitled to recover for insured loss occurring during the period covered by this insurance, notwithstanding that the loss occurred before the contract of insurance was concluded, unless the Assured were aware of the loss and the Underwriters were not

Forwarding Charges Clause

12. Where, as a result of the operation of a risk covered by this insurance, the insured transit is terminated at a port or place other than that to which the subject-matter is covered under this insurance, the Underwriters will reimburse the Assured for any extra charges properly and reasonably incurred in unloading storing and forwarding the subject-matter to the destination to which it is insured hereunder.

This Clause 12, which does not apply to general average or salvage charges, shall be subject to the exclusions contained in Clauses 4, 5, 6 and 7 above, and shall not include charges arising from the fault negligence insolvency or financial default of the Assured or their servants.

Constructive Total Loss Clause

13. No claim for Constructive Total Loss shall be recoverable hereunder unless the subject-matter insured is reasonably abandoned either on account of its actual total loss appearing to be unavoidable or because the cost of recovering, reconditioning and forwarding the subject-matter to the destination to which it is insured would exceed its value on arrival.

Increased Value Clause

14. 14.1. *If any Increased Value insurance is effected by the Assured on the cargo insured herein the agreed value of the cargo shall be deemed to be increased to the total amount insured under this insurance and all Increased Value insurances covering the loss, and liability under this insurance shall be in such proportion as the sum insured herein bears to such total amount insured.*

In the event of claim the Assured shall provide the Underwriters with evidence of the amounts insured under all other insurances.

- 14.2. Where this insurance is on Increased Value the following clause shall apply:

The agreed value of the cargo shall be deemed to be equal to the total amount insured under the primary insurance and all Increased Value insurances covering the loss and effected on the cargo by the Assured, and liability under this insurance shall be in such proportion as the sum insured herein bears to such total amount insured.

In the event of claim the Assured shall provide the Underwriters with evidence of the amounts insured under all other insurances.

BENEFIT OF INSURANCE

Not to Insure Clause

15. This insurance shall not inure to the benefit of the carriers or other bailee.

MINIMISING LOSSES

Duty of Assured Clause

16. It is the duty of the Assured and their servants and agents in respect of loss recoverable hereunder

- 16.1. to take such measures as may be reasonable for the purpose of averting or minimising such loss,

and

- 16.2. to ensure that all rights against carriers, bailees or either third parties are properly preserved and exercised

and the Underwriters will, in addition to any loss recoverable hereunder, reimburse the Assured for any charges properly and reasonably incurred in pursuance of these duties.

Waiver Clause

17. Measures taken by the Assured or the Underwriters with the object of saving, protecting or recovering the subject-matter insured shall not be considered as a waiver or acceptance or abandonment or otherwise prejudice the rights of either party.

AVOIDANCE OF DELAY

Reasonable Despatch Clause

18. It is a condition of this insurance that the Assured shall act with reasonable despatch in all circumstances within their control.

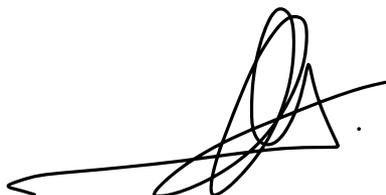
LAW AND PRACTICE

English Law and Practice Clause

19. This insurance is subject to English law and practice.

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

DEVOLVER FIRMADO

SEGURO DE TRANSPORTES		CLAUSULA CA380
PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		

10/11/03

INSTITUTE CYBER ATTACK EXCLUSION CLAUSE

- 1.1. Subject only to clause 1.2 below, in no case shall this insurance cover loss damage liability or expense directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from the use or operation, as a means for inflicting harm, of any computer, computer system, computer software programme, malicious code, computer virus or process or any other electronic system.
- 1.2. Where this clause is endorsed on policies covering risks of war, civil war, revolution, rebellion, insurrection, or civil strife arising therefrom, or any hostile act by or against a belligerent power, or terrorism or any person acting from a political motive, Clause 1.1 shall not operate to exclude losses (which would otherwise be covered) arising from the use of any computer, computer system or computer software programme or any other electronic system in the launch and/or guidance system and/or firing mechanism of any weapon or missile.

10/11/03

CLAUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSION POR ATAQUE CIBERNETICO

- 1.1. Sujeto a lo estipulado en la cláusula 1.2 abajo referida, este seguro en ningún caso cubrirá responsabilidad por pérdida por daño o gasto, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso o ejecución, de operaciones con ordenadores, sistemas, programas informáticos, códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático.
- 1.2 Cuando esta cláusula se endosara en pólizas que cubrieran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil derivada de ellos, o cualquier acción hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo, o cualquier persona que actuara por motivo político, la cláusula 1.1 no entraría en vigor para excluir pérdidas (que de otra forma estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier ordenador, sistema de ordenador, o programas informáticos de ordenadores o cualquier otro sistema electrónico para el sistema de lanzamiento y/o guía, y /o mecanismo de fuego de cualquier arma o misil.

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

SEGURO DE TRANSPORTES		CLAUSULA CA370
PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		

10/11/03

**INSTITUTE RADIOACTIVE CONTAMINATION, CHEMICAL, BIOLOGICAL,
BIOCHEMICAL AND ELECTROMAGNETIC WEAPONS EXCLUSION CLAUSE**

This clause shall be paramount and shall override anything contained in this insurance inconsistent therewith.

1. In no case shall this insurance cover loss damage liability or expense directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from.
 - 1.1. ionising radiations from or contamination by radioactivity from any nuclear fuel or from any nuclear waste or from the combustion of nuclear fuel
 - 1.2. the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any nuclear installation, reactor or other nuclear assembly or nuclear component thereof
 - 1.3. any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter
 - 1.4. the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any radioactive matter. The exclusion in this sub-clause does not extend to radioactive isotopes, other than nuclear fuel, when such isotopes are being prepared, carried, stored, or used for commercial, agricultural, medical, scientific or other similar peaceful purposes
 - 1.5. any chemical, biological, bio-chemical, or electromagnetic weapon.

10/11/03

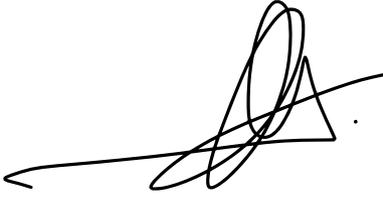
**CLAUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSION POR CONTAMINACION RADIOACTIVA, QUIMICA, BIOLOGICA,
BIOQUIMICA Y ARMAS ELECTROMAGNETICAS.**

Esta cláusula prevalecerá y anulará todo contenido de este seguro que no estuviera en concordancia con ella.

1. Este seguro en ningún caso cubrirá responsabilidad por pérdida daño o gasto directa o indirectamente causado por, o debido a, o derivado de:
 - 1.1. radiaciones ionizadas de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear.
 - 1.2. propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, u otras propiedades peligrosas, o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje o componente nuclear.
 - 1.3. cualquier arma o dispositivo que empleara fisión atómica o nuclear, y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o material radioactivo.
 - 1.4. propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas y otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. Esta exclusión en esta sub-cláusula no abarcará isótopos radioactivos diferentes de combustible nuclear, cuando tales isótopos estuvieran en proceso de preparación, transporte, almacenaje o uso para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos o usos pacíficos similares.
 - 1.5. cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

DEVOLVER FIRMADO

SEGURO DE TRANSPORTES		CLAUSULA TM356
PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		

**INSTITUTE RADIOACTIVE CONTAMINATION
EXCLUSION CLAUSE**

This clause shall be paramount and shall override anything contained in this insurance inconsistent therewith

1. In no case shall this insurance cover loss damage liability or expense directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from
 - 1.1. ionising radiations from or contamination by radioactivity from any nuclear fuel or from any nuclear waste or from the combustion of nuclear fuel
 - 1.2. the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any nuclear installation, reactor or other nuclear assembly or nuclear component thereof
 - 1.3. any weapon of war employing atomic or nuclear fission and/or fusion other like reaction or radioactive force or matter.

**INSTITUTE RADIOACTIVE CONTAMINATION
EXCLUSION CLAUSE**

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN
RADIOACTIVA**

Esta cláusula prevalecerá en vigor y anulará cualquier estipulación o disposición contenida en este seguro que contradiga lo que aquí se dispone.

1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados por, o debidos a, o derivados de:
 - 1.1. radiaciones ionizantes o contaminación por radio-actividad de cualquier com-bustible nuclear o procedente de cualquier desecho nuclear o de la combustión de un producto nuclear.
 - 1.2. la radioactividad, toxicidad, explosividad y otras pro-piedades peligrosas o conta-minantes de cualquier ins-talación nuclear, reactor o cualquier componente nuclear del mismo.
 - 1.3. cualquier arma bélica que utilice fisión nuclear o ató-mica y/o la fusión, u otra reacción similar o fuerza o material radioactivo.

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

SEGURO DE TRANSPORTES		CLAUSULA TT256
PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		

1/1/82

(PARA SER UTILIZADAS SOLAMENTE
CON EL NUEVO MODELO DE POLIZA MARÍTIMA)

INSTITUTE STRIKES CLAUSES (CARGO)
Cláusulas del Instituto para Huelgas (Mercancías)
En lo que sea de aplicación al transporte terrestre

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula de riesgos

1. Este seguro cubre, excepto lo dispuesto en las cláusulas 3 y 4 siguientes, pérdida o daño al objeto asegurado causados por:
 - 1.1. huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
 - 1.2. cualquier terrorista, o por cualquier persona que actúe por motivos políticos.

Cláusula de Avería Gruesa

2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicables, en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar, un daño proveniente de un riesgo cubierto por estas cláusulas.

EXCLUSIONES

Cláusula de exclusiones generales

3. En ningún caso este seguro cubrirá:
 - 3.1. Pérdida, daño o gasto atribuibles a una conducta dolosa del Asegurado.
 - 3.2. Derrames usuales, pérdidas naturales de peso o volumen, o uso y desgaste normales del objeto asegurado.
 - 3.3. Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación del objeto asegurado (a efectos de esta cláusula 3.3 "Embalaje" se entenderá que incluye la estiba en un contenedor o plataforma, bien por parte del Asegurado o de sus dependientes, pero solamente cuando tal estiba se realice antes de la entrada en vigor de este seguro.
 - 3.4. Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o naturaleza del objeto asegurado.
 - 3.5. Pérdida, daño o gastos causados directamente por demora, aún cuando la misma sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2).
 - 3.6. Pérdida, daño o gastos surgidos de insolvencia o incumplimientos financieros de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
 - 3.7. Pérdida, daño o gastos provenientes de la abstención, falta o detención del trabajo de cualquier naturaleza como consecuencia de cualquier huelga, cierre patronal disturbios laborales, motines o tumultos populares.
 - 3.8. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
 - 3.9. Pérdida, daño o gastos que surjan del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra parecida reacción o fuerza o materia radioactiva.
 - 3.10. Pérdida, daño o gastos causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que provenga de esos hechos o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

Cláusula de exclusión de innavegabilidad y falta de idoneidad

4. 4.1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos derivados de:

*innavegabilidad del buque o embarcación,
falta de idoneidad del buque, embarcación, vehículo, contenedor o plataforma
para el transporte con seguridad del objeto asegurado,
cuando el Asegurado o sus dependientes conozcan tal falta de navegabilidad o
idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado.*

- 4.2. Los Aseguradores renuncian a los derechos que tengan por el quebrantamiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque, para transportar el objeto asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus dependientes conozcan esa innavegabilidad o falta de idoneidad.

DURACIÓN

Cláusula de tránsito

5. 5.1. *Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén, o sitio de almacenaje en el lugar aquí designado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina*
- 5.1.1. a la entrega en el almacén de los consignatarios u otro final o lugar de almacenaje en el destino aquí citado,
- 5.1.2. a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino aquí citado, que el Asegurado decida utilizar bien
- 5.1.2.1. *para almacenaje distinto del curso ordinario del viaje,*
- 5.1.2.2. *para asignación o distribución, o*
- 5.1.3. a la expiración de 60 días después de finalizar la descarga de las mercancías aquí aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, lo que en primer lugar suceda.
- 5.2. Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser reexpedidas a un lugar de destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación tal como se establece anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje a ese otro destino.
- 5.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación tal como se establece anteriormente y a las estipulaciones de la cláusula 6 siguiente) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga de ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento.

Cláusula de terminación del contrato de transporte

6. Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino designado en él, o el viaje finalice de otra forma antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la cláusula 5 anterior, este seguro también terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se requiera la continuación de la cobertura, en cuyo caso, sujeto a una prima adicional si así se requiere por los Aseguradores, el seguro continuará en vigor:
- 6.1. hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 60 días después de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primeramente ocurra, o
- 6.2. si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de 60 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino designado aquí o a cualquier otro, hasta que se termine de conformidad con las estipulaciones de la anterior cláusula nº 5.

Cláusula de cambio de viaje

7. Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, el lugar de destino es cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto mediante prima y condiciones a convenir supeditado a que se dé aviso inmediato a los Aseguradores.

RECLAMACIONES

8. 8.1. *Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.*

Cláusula de interés asegurable

- 8.2. Supeditado a la cláusula 8.1, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por un daño cubierto ocurrido durante el período de cobertura de este seguro, aunque el daño se hubiera producido antes de que el contrato de seguro se haya formalizado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento del daño y los Aseguradores no.

Cláusula de incremento de valor

9. 9.1. *Si por parte del Asegurado se hace cualquier otro seguro que aumente el valor de las mercancías aseguradas por la presente, el valor acordado de las mismas se entenderá incrementando a la suma total asegurada por este seguro y a todos los seguros sobre incrementos de valor asegurado que cubran el daño, y la responsabilidad por este seguro estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.*

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

- 9.2. Cuando este seguro sea sobre incremento de valor se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido de las mercancías se entenderá que es igual a la cantidad total asegurada en el seguro inicial y todos los seguros de incremento de valor que cubran el daño y se hayan efectuado por el Asegurado sobre las mercancías, y la responsabilidad por este seguro, estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

Cláusula de no efecto

10. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

AMINORACIÓN DE DAÑOS

Cláusula de obligaciones del Asegurado

11. Es obligación del Asegurado y sus dependientes y Agentes respecto a un daño recobable por la presente

11.1. adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables con el fin de evitar o disminuir tales daños, y

11.2. asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios y otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercitados.

y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier daño recobable por la presente, cualquier gasto en que razonable y adecuadamente hayan incurrido en virtud de tales obligaciones.

Cláusula de renuncia

12. Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.

EVITACIÓN DE DEMORAS

Cláusula de diligencia razonable

13. Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

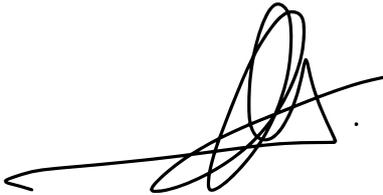
LEY Y PRÁCTICA

Cláusula de Ley y Práctica Inglesas

14. Este seguro está sometido a la Ley y Práctica Inglesas.

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

DEVOLVER FIRMA

1/1/82

(FOR USE ONLY WITH THE NEW MARINE POLICY FORM)

INSTITUTE STRIKES CLAUSES (CARGO)

RISKS COVERED

Risk Clauses

1. This insurance covers, except as provided in Clauses 3 and 4 below, loss of or damage to the subject-matter insured caused by
 - 1.1. strikers, locked-out workmen, or persons taking part in labour disturbances, riots or civil commotions
 - 1.2. any terrorist or any person acting from a political motive.

General Average Clause

2. This insurance covers general average and salvage charges, adjusted or determined according to the contract of affreightment and/or the governing law and practice, incurred to avoid or in connection with the avoidance of loss from a risk covered under these clauses.

EXCLUSIONS

General Exclusions Clause

3. In no case shall this insurance cover
 - 3.1. loss damage or expense attributable to wilful misconduct of the Assured
 - 3.2. ordinary leakage, ordinary loss in weight or volume, or ordinary wear and tear of the subject-matter insured
 - 3.3. loss damage or expense caused by insufficiency or unsuitability of packing or preparation of the subject-matter insured (for the purpose of this Clause 3.3 "packing" shall be deemed to include stowage in a container or liftvan but only when such stowage is carried out prior to attachment of this insurance or by the Assured or their servants)
 - 3.4. loss damage or expense caused by inherent vice or nature of the subject-matter insured
 - 3.5. loss damage or expense proximately caused by delay, even though the delay be caused by a risk insured against (except expenses payable under Clause 2 above)
 - 3.6. loss damage or expense arising from insolvency or financial default of the owners managers charterers or operators of the vessel
 - 3.7. loss damage or expense arising from the absence shortage or withholding or labour of any description whatsoever resulting from any strike, lockout, labour disturbance, riot or civil commotion
 - 3.8. any claim based upon loss of or frustration of the voyage or adventure
 - 3.9. loss damage or expense arising from the use of any weapon of war employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter
 - 3.10. loss damage or expense caused by war civil war revolution rebellion insurrection, or civil strife arising therefrom, or any hostile act by or against a belligerent power.

Unseaworthiness and Unfitness Exclusion Clause

4.
 - 4.1. *In no case shall this insurance cover loss damage or expense arising from unseaworthiness of vessel or craft, unfitness of vessel craft conveyance container or liftvan for the safe carriage of the subject-matter insured, where the Assured or their servants are privy to such unseaworthiness or unfitness, at the time the subject-matter insured is loaded therein.*
 - 4.2. The Underwriters waive any breach of the implied warranties of seaworthiness of the ship and fitness of the ship to carry the subject-matter insured to destination, unless the Assured or their servants are privy to such unseaworthiness or unfitness.

DURATION

Transit Clause

5. 5.1. *This insurance attaches from the time the goods leave the warehouse or place of storage at the place named herein for the commencement of the transit, continues during the ordinary course of transit and terminates either*
- 5.1.1. on delivery to the Consignees' or other final warehouse or place of storage at the destination named herein,
- 5.1.2. on delivery to any other warehouse or place of storage, whether prior to or at the destination named herein, which the Assured elect to use either
- 5.1.2.1. *for storage other than in the ordinary course of transit or*
- 5.1.2.2. *for allocation or distribution,*
or
- 5.1.3. on the expiry of 60 days after completion of discharge overseas of the goods hereby insured from the overseas vessel at the final port of discharge, whichever shall first occur.
- 5.2. If, after discharge overseas from the overseas vessel at the final port of discharge, but prior to termination of this insurance, the goods are to be forwarded to a destination other than that to which they are insured hereunder, this insurance, whilst remaining subject to termination as provided for above, shall not extend beyond the commencement of transit to such other destination.
- 5.3. This insurance shall remain in force (subject to termination as provided for above and to the provisions of Clause 6 below) during delay beyond the control of the Assured, any deviation, forced discharge, reshipment or transshipment and during any variation of the adventure arising from the exercise of a liberty granted to shipowners or charterers under the contract of affreightment.

Termination of Contract of Carriage Clause

6. If owing to circumstances beyond the control of the Assured either the contract of carriage is terminated at a port or place other than the destination named therein or the transit is otherwise terminated before delivery of the goods as provided for in Clause 5 above, then this insurance shall also terminate **unless prompt notice is given to the Underwriters and continuation of cover is requested when the insurance shall remain in force, subject to an additional premium if required by the Underwriters, either**
- 6.1. until the goods are sold and delivered at such port or place, or, unless otherwise specially agreed until the expiry of 60 days after arrival of the goods hereby insured at such port or place, whichever shall first occur,
or
- 6.2. if the goods are forwarded within the said period of 60 days (or any agreed extension thereof) to the destination named herein or to any other destination, until terminated in accordance with the provisions of Clause 5 above.

Change of Voyage Clause

7. Where, after attachment of this insurance, the destination is changed by the Assured, held covered at a premium and on conditions to be arranged subject to prompt notice being given to the Underwriters.

CLAIMS

Insurable Interest Clause

8. 8.1. *In order to recover under this insurance the Assured must have and insurable interest in the subject-matter insured at the time of the loss.*
- 8.2. Subject to 8.1 above, the Assured shall be entitled to recover for insured loss occurring during the period covered by this insurance, notwithstanding that the loss occurred before the contract of insurance was concluded, unless the Assured were aware of the loss and the Underwriters were not

Increased Value Clause

9. 9.1. *If any Increased Value insurance is effected by the Assured on the cargo insured herein the agreed value of the cargo shall be deemed to be increased to the total amount insured under this insurance and all Increased Value insurances covering the loss, and liability under this insurance shall be in such proportion as the sum insured herein bears to such total amount insured.*
In the event of claim the Assured shall provide the Underwriters with evidence of the amounts insured under all other insurances.
- 9.2. **Where this insurance is on Increased Value the following clause shall apply:**

The agreed value of the cargo shall be deemed to be equal to the total amount insured under the primary insurance and all Increased Value insurances covering the loss and effected on the cargo by the Assured, and liability under this insurance shall be in such proportion as the sum insured herein bears to such total amount insured.

In the event of claim the Assured shall provide the Underwriters with evidence of the amounts insured under all other insurances.

BENEFIT OF INSURANCE

Not to Insure Clause

10. This insurance shall not inure to the benefit of the carriers or other bailee.

MINIMISING LOSSES

Duty of Assured Clause

11. It is the duty of the Assured and their servants and agents in respect of loss recoverable hereunder

11.1. to take such measures as may be reasonable for the purpose of averting or minimising such loss,

and

11.2. to ensure that all rights against carriers, bailees or other third parties are properly preserved and exercised

and the Underwriters will, in addition to any loss recoverable hereunder, reimburse the Assured for any charges properly and reasonably incurred in pursuance of these duties.

Waiver Clause

12. Measures taken by the Assured or the Underwriters with the object of saving, protecting or recovering the subject-matter insured shall not be considered as a waiver or acceptance or abandonment or otherwise prejudice the rights of either party.

AVOIDANCE OF DELAY

Reasonable Despatch Clause

13. It is a condition of this insurance that the Assured shall act with reasonable despatch in all circumstances within their control.

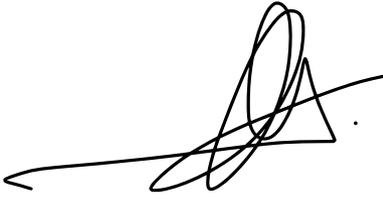
LAW AND PRACTICE

English Law and Practice Clause

14. This insurance is subject to English law and practice.

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

DEVOLVER FIRMADO

SEGURO DE TRANSPORTES		CLAUSULA TT004
PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		

PÓLIZA FLOTANTE FIJA

CONDICIONES PARTICULARES

1. MERCANCÍAS ASEGURADAS

Es condición indispensable para la efectividad de este seguro que las mercancías descritas en el Preámbulo, sean transportadas debidamente estibadas, embaladas y acondicionadas de acuerdo con su naturaleza.

MERCANCÍAS EXCLUIDAS

Salvo que su inclusión figure expresamente en el Preámbulo, se acuerda que además de las mercancías excluidas en las Condiciones Generales para el Seguro de Mercancías transportadas por Vía Terrestre, se consideran excluidas las siguientes: objetos de vidrio, porcelana, cristal, mármol y otras pastas, material de saneamiento, documentos, cuadros u objetos que tengan un valor artístico o de afección.

2. VIAJES ASEGURADOS Y MEDIO DE TRANSPORTE

Los viajes garantizados por la presente póliza quedan limitados exclusivamente al transporte terrestre en los medios de transporte adecuados a la mercancía porteada y dentro de los límites geográficos indicados en el Preámbulo.

Los viajes complementarios marítimos o aéreos podrán garantizarse únicamente con indicación expresa en el Preámbulo.

3. RIESGOS CUBIERTOS

TRANSPORTE TERRESTRE

Quedan garantizados los riesgos descritos en el artículo 1º (apartados 1.a, 1.b, 1.e y 2), de las Condiciones Generales para el Seguro de Mercancías transportadas por Vía Terrestre.

TRANSPORTE COMPLEMENTARIO MARÍTIMO O AÉREO

Siempre que su inclusión figure expresamente en el Preámbulo, quedan garantizados los riesgos descritos en el artículo 1º, apartados 1.c) y/o 1.d), para los viajes marítimos y/o aéreos, respectivamente, **únicamente cuando tales viajes sean complementarios del transporte terrestre.**

RIESGOS ADICIONALES

Estas coberturas podrán ser ampliadas con otros riesgos adicionales si se indica expresamente en el Preámbulo.

4. MODALIDAD DE PÓLIZA, MOVIMIENTO ANUAL DE MERCANCÍAS Y PRIMAS

La cobertura del transporte de mercancías se establece con carácter flotante para el movimiento total anual de las mercancías expedidas y/o recibidas, indicadas en el Preámbulo, sobre las que el Asegurado tiene un interés asegurable, en base a lo cual se han fijado las sumas aseguradas sobre las que han sido aplicadas las tasas, igualmente indicadas en el Preámbulo, para el cálculo de la prima neta anual.

La prima neta anual resultante, incrementada con los impuestos y recargos vigentes, será abonada por anticipado a la Compañía Aseguradora en los períodos determinados en el Preámbulo.

El Tomador del Seguro o el Asegurado enviará a la Compañía dentro de los quince primeros días del vencimiento de cada trimestre, el volumen exacto de las sumas aseguradas correspondientes a las mercancías movidas.

La Compañía procederá a la confección de la oportuna regularización de primas al vencimiento del período de la prima anticipada.

La Compañía se reserva el derecho de consultar en cualquier momento la exactitud de los viajes realizados durante cada período vencido, mediante la verificación de los libros de almacén, registros de entrada y salida de mercancías y, en general, cualesquiera otros documentos que sirven de base para efectuar las declaraciones del Asegurado, donde consten estos datos.

Son de aplicación a este seguro las Condiciones Especiales de Póliza Flotante, en cuanto no hayan sido modificados o alterados en este artículo.

5. FRANQUICIA

La franquicia a deducir en cada siniestro con cargo a la presente póliza, será la cantidad resultante de aplicar el porcentaje indicado en el Preámbulo, sobre la suma asegurada por expedición o viaje, o, en su caso, la cantidad asimismo indicada.

6. MÁXIMA SUMA ASEGURADA POR EXPEDICIÓN

La cantidad máxima que la Compañía toma a su cargo por cada expedición o viaje será la que figura en el Preámbulo.

Cuando las expediciones sean superiores a dicha cantidad, el Tomador de Seguro o Asegurado deberá cursar aviso por medio fehaciente a las oficinas de la Compañía antes de la salida del vehículo porteador del punto donde se inició el viaje asegurado.

La Compañía podrá aceptar el exceso existente comunicándolo fehacientemente por escrito el Asegurado.

7. SUMAS ASEGURADAS

La suma asegurada en cada expedición se encuentra integrada por los conceptos que se indican en el Preámbulo.

La suma asegurada por otros conceptos distintos al del coste de la propia mercancía, no podrá exceder en ningún caso del 25% (con máximo para beneficio comercial del 15%), de acuerdo con las correspondientes facturas, salvo pacto expreso en contrario.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE PÓLIZA FLOTANTE

1. Serán objeto de cobertura por esta póliza todas aquellas mercancías cuya inclusión figura expresamente recogida en estas Condiciones Particulares y que deban ser transportadas por cuenta o interés del asegurado, dentro de los límites y condiciones pactados en las mismas y sin otra excepción que las que por pacto expreso se excluyan de esta obligación, o bien que de acuerdo con los términos del contrato de compraventa, la obligación de aseguramiento no sea a cargo del asegurado.

2. La Compañía queda obligada a aceptar la cobertura de las mercancías a las que se extiende el presente contrato dentro de los límites y condiciones establecidos por la póliza. El tomador del seguro y el asegurado se obligan a asegurar con la Compañía todas las mercancías sobre las que recae este contrato, sin otras excepciones que las ya mencionadas.

La Compañía podrá resolver este contrato caso de incumplimiento por el tomador del seguro y/o asegurado, sin causa justificada, de la obligación antes citada.

3. Las expediciones que hayan de ser objeto de seguro, de acuerdo con los términos de la póliza, deberá el tomador del seguro o asegurado comunicarlo a la Compañía inmediatamente de verificados los envíos y como máximo dentro de las 24 horas hábiles de entregadas las mercancías para su transporte o de haber recibido la noticia de su remesa si tratara de mercancías que hubieran de ser recibidas por él, y siempre, en este último caso, antes de ser retiradas de la empresa porteadora.

4. Si el asegurado o el tomador del seguro es, al mismo tiempo, el porteador de la mercancía asegurada, el "Aviso de Aplicación de Seguro" deberá ser enviado a la Compañía simultáneamente al comienzo del riesgo. Caso de omisión de este deber, la Compañía no contrae responsabilidad en el supuesto de avería o siniestro.

5. El tomador del seguro o el asegurado, para la comunicación a la Compañía de las expediciones objeto de seguro, deberá rellenar con todos los requisitos exigidos los

"Avisos de Aplicación de Seguro" que a tal efecto le serán facilitados, remitiendo dichos "Avisos" a la Compañía dentro de los plazos establecidos en los números anteriores. La Compañía devolverá debidamente visado un duplicado de dicho ejemplar o acusará recibo de la recepción del "Aviso".

6. Si al momento de cursar los "Avisos" el tomador del seguro o el asegurado no estuviera en posesión de todos los datos completos referentes a la expedición que hubiere de ser objeto de seguro, deberá remitir igualmente el pertinente aviso, haciendo constar los datos que posea e indicando en sitio visible el carácter de "Provisional". Los "Avisos Provisionales" deberán cursarse, igualmente, una vez concluido el contrato de compraventa, aunque no se haya producido la remesa de las mercancías aseguradas. Una vez conocidos todos los datos, presentará a la Compañía el "Aviso de Aplicación" definitivo, haciendo mención expresa al "provisional" con que se corresponde para su sustitución.

Cada Aviso de Aplicación de Seguro se considerará como una cobertura aislada e independiente.

7. **Si la comunicación a la Compañía se hiciera fuera de los términos fijados, el riesgo comenzará a correr de cuenta de la Compañía desde el momento de la entrega de los citados "Aviso de Aplicación".**

La falta de aviso de las expediciones, dentro de los plazos estipulados, supone la pérdida de la cobertura de seguro otorgada por la póliza, sin responsabilidad por cualquier avería o siniestro para la Compañía.

8. Las primas de seguro se devengarán por cada viaje, con arreglo al porcentaje fijado en las Condiciones Particulares de la póliza.
9. Las primas devengadas hasta el término de cada período de liquidación de primas fijado en el Preámbulo serán satisfechas, conjuntamente, al contado en el lugar de pago pactado en este contrato o en defecto de pacto en el domicilio del tomador del seguro, y ello dentro de los primeros diez días siguientes a la conclusión de dicho período, mediante aplicación recopilativa y recibo que presentará la Compañía, en el cual se incluirán, además, los impuestos y recargos vigentes.
10. La presente póliza flotante tomará efecto en el día y hora pactados y permanecerá en vigor por el tiempo convenido todo ello conforme a lo establecido al efecto en el preámbulo de estas Condiciones Particulares. A su vencimiento, será prorrogada tácitamente por igual período, que en ningún caso podrá ser superior a un año. No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con antelación no inferior a dos meses a la conclusión del período de seguro en curso.
11. **El presente contrato se considerará extinguido si transcurrieren seis meses consecutivos sin cursarse "Aviso de Aplicación de Seguro" que hubieren de ser objeto de esta póliza.**
12. Toda alteración de los pactos y términos convenidos en esta póliza, que pudiera figurar en cualquier "Aviso de Aplicación de Seguro", sólo será válida si ha sido pactada expresamente en Suplemento o Apéndice.

9. MUY IMPORTANTE

En caso de siniestro el Tomador del Seguro o Asegurado deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Condicionado General y seguir las disposiciones que se indican en "Instrucciones en Caso de Siniestro", que se acompañan.

10. CLÁUSULAS Y OBSERVACIONES

Las cláusulas y observaciones que se reseñan en el Preámbulo forman parte integrante de las Condiciones de aplicación a este contrato.

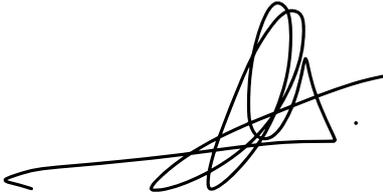
11. RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES

Quedan nulas y sin valor ni efecto alguno las Condiciones Generales de la póliza, en cuanto contradigan o modifiquen a estas Condiciones Particulares y/o Cláusulas adjuntas.

El Tomador del seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita.

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

DEVOLVER FIRMA

SEGURO DE TRANSPORTES		CLAUSULA TM-357
PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		

Sanction Limitation and Exclusion Clause

No (re)insurer shall be deemed to provide cover and no (re)insurer shall be liable to pay any claim or provide any benefit hereunder to the extent that the provision of such cover, payment of such claim or provision of such benefit would expose that (re)insurer to any sanction, prohibition or restriction under United Nations resolutions or the trade or economic sanctions, laws or regulations of the European Union, United Kingdom or United States of America.

LMA3100

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

DEVOLVER FIRMADO

SEGURO DE TRANSPORTES		CLAUSULA TR140-00
PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		

TERMINATION OF TRANSIT CLAUSE (TERRORISM) 2009

This clause shall be paramount and shall override anything contained in this insurance inconsistent therewith.

1. Notwithstanding any provision to the contrary contained in the contract of insurance or the Clauses referred to therein, it is agreed that in so far as the contract of insurance covers loss of or damage to the subject-matter insured caused by any act of terrorism being an act of any person acting on behalf of, or in connection with, any organisation which carries out activities directed towards the overthrowing or influencing, by force or violence, of any government whether or not legally constituted or any person acting from a political, ideological or religious motive,

such cover is conditional upon the subject-matter insured being in the ordinary course of transit and, in any event, **SHALL TERMINATE:**

either

1.1 as per the transit clauses contained within the contract of insurance,

or

1.2 on completion of unloading from the carrying vehicle or other conveyance in or at the final warehouse or place of storage at the destination named in the contract of insurance,

1.3 on completion of unloading from the carrying vehicle or other conveyance in or at any other warehouse or place of storage, whether prior to or at the destination named in the contract of insurance, which the Assured or their employees elect to use either for storage other than in the ordinary course of transit or for allocation or distribution, or

1.4 when the Assured or their employees elect to use any carrying vehicle or other conveyance or any container for storage other than in the ordinary course of transit,

or

1.5 in respect of marine transits, on the expiry of 60 days after completion of discharge overseas of the subject-matter insured from the overseas vessel at the final port of discharge,

1.6 in respect of air transits, on the expiry of 30 days after unloading the subject-matter insured from the aircraft at the final place of discharge,

whichever shall first occur.

2. If the contract of insurance or the Clauses referred to therein specifically provide cover for inland or other further transits following on from storage, or termination as provided for above, cover will re-attach, and continues during the ordinary course of that transit terminating again in accordance with clause 1.

JC2009/056
01/01/2009

Este documento es traducción del texto de la "Termination of Transit Clause (Terrorism) JC2009/056" del Instituto de Aseguradores de Londres, por lo que en caso de discrepancia habría de referirse a la versión original en inglés de la misma.

Cláusula de Terminación de Tránsito (Terrorismo) 2009

Esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otra disposición aquí contenida y que la contradiga.

1. No obstante cualquier provisión contenida en esta póliza o las cláusulas a que ella se refiera, se acuerda que por lo que respecta a esta póliza se cubren las pérdidas de o daños al objeto del seguro y que se causen por cualquier acto de terrorismo que sea un acto de una persona actuando por cuenta de, en conexión con cualquier organización que lleve a cabo actividades dirigidas a la caída o a influenciar, por la fuerza o con violencia, a cualquier gobierno que sea constituido de forma legal o de cualquier otra forma o cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos,

Esta cobertura estará condicionada a que el objeto del seguro se encontrara en el curso de un transporte ordinario y terminará en cualquier caso:

bien

- 1.1 por las cláusulas de tránsito establecidas en el contrato de seguro,

ó

- 1.2 cuando se haya completado la descarga del vehículo portador o cualquier otro medio de transporte o en el almacén final o lugar de almacenaje en destino nombrado en el contrato de seguro,
- 1.3 cuando se haya completado la descarga del vehículo portador o cualquier otro medio de transporte o en cualquier almacén o lugar de almacenaje, ya sea antes o en el lugar de destino especificado en el contrato de seguro, lo que elija utilizar como almacenamiento el Asegurado o sus empleados otros que el curso ordinario del transporte o para localización o distribución, o
- 1.4 cuando el Asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier vehículo portador u otro medio de transporte o cualquier contenedor para almacenaje otros que en el curso ordinario del tránsito,

ó

- 1.5 respecto a tránsitos marítimos, pasados 60 días desde que se complete la descarga de los bienes asegurados desde el buque en el puerto de descarga final.
- 1.6 respecto de tránsitos aéreos, 30 días después de la descarga de los bienes asegurados desde el avión en el lugar de descarga final.

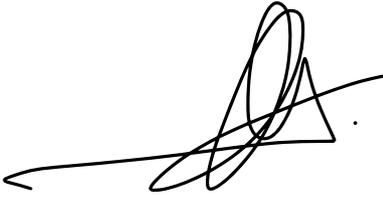
lo que ocurra antes.

2. Si esta póliza o las cláusulas en ella referidas, específicamente otorgan cobertura terrestre u otros tránsitos después del almacenaje, o la terminación tal y como se establece más arriba, la cobertura se restablecerá y continuará durante el curso ordinario del tránsito terminando de nuevo de acuerdo con lo contenido en la cláusula 1.

JC2009/056, 01/01/2009

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

DEVOLVER FIRMADO

SEGURO DE TRANSPORTES		GECPA
PÓLIZA N°: 0622174111643	N. SPTO.: 000	EFECTO: 29/04/2021
TOMADOR DEL SEGURO: DYNAMO OPERADOR LOGISTICO SL		
RIESGO: Único		

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

CLÁUSULA DE ROBO

Quedan garantizadas las pérdidas materiales causadas por la desaparición de las mercancías aseguradas a consecuencia de robo con violencia, ocurrido durante el viaje asegurado, en tanto resulten cumplidos por el asegurado y/o receptor las siguientes CONDICIONES:

1º. Los envases o embalajes serán nuevos o en buen estado, sin espiches, remiendos ni reclavados, y habrán de ser adecuados a la naturaleza de las mercancías y suficientes para el viaje proyectado, yendo provistos de los flejes, precintos y crampones de seguridad necesarios.

2º. No podrán ser objeto de reclamación las mercancías robadas cuyos envases, contenedor o medio de transporte no presenten señales exteriores de haber sido violados o rotos.

Los que presenten señales de violación, rasgaduras o roturas serán reconocidos por el Comisario de Averías de la Compañía en presencia de un representante del porteador, a quien deberá requerir para ello por escrito el receptor. Si el representante del porteador se negase a asistir al reconocimiento, se hará constar en forma fehaciente esta negativa o ausencia, y se formularán ante aquél las más formales reservas de responsabilidad por las faltas observadas, para dejar a salvo los derechos del asegurador.

3º. Los reconocimientos deberán practicarse antes de hacerse cargo el receptor, de las mercancías aseguradas.

4º. Todos los derechos contra transportistas, depositarios u otras terceras partes, presuntos responsables de las pérdidas ocasionadas a las mercancías aseguradas, deberán preservarse y ejercitarse adecuadamente, en tiempo y forma.

5º. No serán de cargo del asegurador las reclamaciones por robo cuando el vehículo y su carga hayan sido dejados voluntariamente estacionados sin la debida vigilancia.

Por debida vigilancia se entenderá:

En paradas cuya duración no exceda de 3 horas:

- Que el vehículo se encuentre completamente cerrado, utilizando todos los dispositivos de cierre, alarma y bloqueo de que disponga.
En cuanto a su situación, deberá ser en lugares propios de estacionamiento de vehículos, quedando excluidas completamente zonas solitarias.

En paradas excediendo de 3 horas:

- Además de lo estipulado en párrafos anteriores, los vehículos deberán quedar siempre depositados en zonas de aparcamiento, donde exista vigilancia permanente.

6º. **EXCLUSION:** Quedan excluidas las pérdidas sufridas por la desaparición de las mercancías aseguradas, entre las 21 h. y las 7 h. del siguiente día, cuando el vehículo que las contiene no se hallare estacionado en el interior del garaje o aparcamiento con vigilancia permanente. Quedan también excluidos los robos producidos en los camiones abiertos o de lona.

**CLÁUSULA DE PODREDUMBRE POR PARALIZACIÓN
DEL APARATO FRIGORÍFICO**

En caso de **paralización del aparato frigorífico** del vehículo porteador, **causada por avería** en el mismo **durante el viaje asegurado**, quedará cubierto el riesgo de **PODREDUMBRE** con las siguientes salvedades:

- **"Quedan expresamente excluidos los daños que sufran las mercancías como consecuencia de la falta/defectuoso mantenimiento del aparato frigorífico".**
- **"Quedan expresamente excluidos los daños que sufran las mercancías como consecuencia de las alteraciones de las temperaturas, ya sea por defecto o por exceso, debido al mal funcionamiento del aparato de frío".**
- **"Quedan expresamente excluidos los daños que sufran las mercancías como consecuencia de no haber recibido el adecuado tratamiento de frío, preenfriado, antes de su carga al camión".**

A los efectos de esta cobertura, el Asegurado deberá entregar, a demanda del Comisario de Averías, las revisiones del equipo productor de frío, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, que deberán ser realizadas por talleres oficiales y/o delegaciones de la marca del equipo productor de frío.

El vehículo porteador deberá llevar instalado, un equipo registrador gráfico homologado de la temperatura que en cada momento haya en el interior de la caja del camión.

El Tomador del Seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que resaltan en letra negrita.

GASTOS DE REMOCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE RESTOS

Se garantizan los gastos incurridos por el Asegurado a consecuencia de desescombro y/o remoción de restos, transporte, así como destrucción y/o entierro y/o eliminación de mercancías que resulten dañadas o contaminadas como consecuencia de un siniestro garantizado por esta póliza, y que hubieran sido ordenados por las Autoridades locales competentes o cuyo mantenimiento sería contrario a los intereses del cliente.

En Sevilla, a 29 de abril de 2021.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.